

RES. 707/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005225, Ent. N° 1077/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Cerro Largo relacionadas con la Contratación Directa de la firma Proyección Electroluz S.A. para la ejecución del proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público de dicho departamento;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 20/11/2019, este Tribunal acordó estar a la espera de la remisión de las actuaciones por parte del Intendente, a efectos de la intervención preventiva del gasto;

2) que por Decreto N° 30/19, de fecha 17/10/2019, la Junta Departamental:

2.1) autorizó a la Intendencia a proceder a ejecutar el proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público del Departamento;

2.2) otorgó a la Intendencia la venia legalmente requerida por el Art. 35, numeral 10 de la Ley N° 9515 para proceder a la ejecución de la contratación referida en el artículo primero, a los efectos del suministro de luminarias Led para el Departamento de Cerro Largo, en tanto la misma excede el periodo de gobierno;

2.3) otorgó a la Intendencia la venia requerida por el Art. 156 de la Ley N° 17.556 a los efectos del pago a la empresa de servicios energéticos (ESCO) a través de la cesión de los créditos remanentes, generados por el consiguiente ahorro energético;

3) que por Decreto 38/19, de fecha 28/11/2019, la Junta Departamental sancionó definitivamente el Decreto N° 30/19 de fecha 17/10/2019, autorizando a la Intendencia para proceder a ejecutar el proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público del Departamento de Cerro Largo (segunda fase), de acuerdo a las venias otorgadas en el mismo;

4) que por Resolución N° 811/2019, de fecha 3/12/2019, el Intendente encargó a la Empresa Proyección Electroluz Uruguay S.A. la ejecución de la expansión de eficiencia energética mediante la implantación de luminarias Led en el Departamento de Cerro Largo, al amparo de lo establecido en el Literal C, numeral 26 del Artículo 26 del T.O.C.A.F. (Artículo 25 de la Ley 18.597). La ejecución de la expansión de eficiencia energética será llave en mano y comprenderá la colocación de 3700 luminarias led: poste en madera, metal u hormigón; brazo; célula fotoeléctrica, luminaria, cableado, bajada a caja de registro y socket nema (insumos y mano de obra). El monto total de la contratación será de 42.462.169 UI (incluye IVA e intereses);

5) que se adjunta contrato remunerado por desempeño, de fecha 20/12/2019, suscrito entre la Intendencia de Cerro Largo (IDCL) y Proyección Electroluz Uruguay S.A. (PEUSA). En Anexo V luce Cesión de Créditos irrevocable de la Intendencia a favor de PEUSA, quien recibe, libre de todo gravamen e interdicción, los derechos de crédito que la IDCL tiene derecho a recibir por recaudación de Tasa de Alumbrado Público que realiza UTE, y que se originen en el ahorro logrado por concepto de recambio de luminarias, y expansión eficiente del plan de acuerdo al contrato celebrado entre dichas partes con fecha 20/12/2019, hasta por un monto total de UI 42.462.169;

6) que por Resolución N° 103/2020, de fecha 7/2/2020, el Intendente realizó una aclaración a la Resolución 811/2019

especificando que el monto total al que asciende la contratación con la empresa Proyección Electroluz S.A. asciende a 42.462.139 UI que equivale en dólares a 4:940.412, 18, precio total del contrato, incluye IVA e intereses;

7) que el Contador Delegado con fecha 4/3/2019, devolvió las actuaciones a la Administración en virtud de que el mismo no era competente para intervenir el gasto por el monto de la contratación, señalando que debían remitirse las mismas al Tribunal de Cuentas;

8) que por Oficio N° 034/2020, la Intendencia de Cerro Largo remitió las actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación de referencia se realiza en el marco de las disposiciones de la ley N° 18.597 que promueve el uso eficiente de la energía e instrumenta diversos mecanismos para su implementación, y al amparo del Decreto 289/015 que reglamenta los contratos remunerados por desempeño de eficiencia energética con empresas ESCO (Empresa de Servicios Energéticos según nomenclatura anglosajona) inscriptas en el MIEM;

2) que asimismo el procedimiento encuadra en el Numeral 26, literal C, del Art. 33 del T.O.C.A.F. (Art. 25 de la ley N° 18.597), que establece como excepción al régimen general de contratación, “Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de contratos remunerados por desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos”;

3) que, no obstante, tanto la Resolución del Sr. Intendente (Resultando 4) como el contrato (Resultando 5) fueron suscritos con anterioridad a la intervención que compete a este Tribunal al amparo de lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República;

4) que, por otra parte, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 13, numeral 6°, literal D, de la Ordenanza N° 27 de

22/5/1958 de este Tribunal, que establece que deberá, entre los recaudos, al remitirse para la intervención, informe contable en el que conste el rubro a que se imputa y su disponibilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el literal B), del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im